



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

Respuesta solicitud MARN-2021-017

Información solicitada:

Buenas tardes, por medio del presente solicito información con base al Artículo 1 y 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública lo siguiente: Los proyectos ubicados en el departamento de Santa Ana, en lotificación Jehová Jireh, el cual tiene proceso de permiso de parcelación con número de Exp. 381/2020 de fecha 14 de agosto de 2020 y el proyecto denominado Lotificación Diana ingresado al proceso permiso de parcelación número de Exp. 380/2020 de fecha 14 de agosto de 2020, cuentas con los permisos medioambientales con número de resolución MARN-NFA803-2018-R-462 de fecha 8 de julio del 2020 para la Lotificación Jehová Jireh y resolución MARN No. 20367-470-2020 de fecha 13 de julio del 2020 para la Lotificación Diana, emitiendo para dichos proyectos el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Dictamen Técnico y Programa de Manejo Ambiental, sin embargo, deseo solicitar explicación de lo siguiente:

1. **¿Si existe fianza para el manejo ambiental?**
2. **¿En qué consiste la Fianza para los proyectos?**
3. **¿Cómo es el manejo de dicha Fianza?**
4. **¿Cómo se hace efectiva la fianza, si existe incumplimiento del plan de manejo ambiental?**

1. a) Para el proyecto identificado en el MARN con el NFA 803-2018 Lotificación Jehová Jireh, cuyo titular es la sociedad ALADY S.A. DE C.V., mediante resolución MARN-NFA803-2018-R-462 de fecha 8 de julio de 2020, se determinó que dicho proyecto cuenta con un impacto ambiental leve, por lo que no Requiere de la Elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, en ese sentido, no cuenta con un Programa de Manejo Ambiental que deba ser afianzado conforme el Art. 29 de la Ley del Medio Ambiente.

b) el proyecto identificado en el MARN con el DGA 20367 Lotificación Diana, cuyos titulares son los señores Jaime Ernesto Albanés Monge y Coralía Isabel Monge Dueñas, mediante resolución MARN-No.20367-470-2020 de fecha 13 de julio de 2020, se otorgó Permiso Ambiental de ubicación y construcción y para asegurar el cumplimiento del Permiso Ambiental se presentó la Fianza de Cumplimiento Ambiental, que se establece en los artículos 29 de la Ley del Medio Ambiente, 19 y 34 del Reglamento General de la Ley, cuantificada en VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO 57/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$28,381.57), por un plazo DIECIOCHO (18) MESES, contado a partir del tres de febrero de dos mil veinte al tres de agosto de dos mil veintiuno, tiempo estimado para la ejecución de las medidas ambientales.

2. La Fianza de Cumplimiento Ambiental, conforme al Art. 29 de la Ley del Medio Ambiente, es el documento mediante el cual se busca asegurar el cumplimiento de los Permisos Ambientales en cuanto a la ejecución de los Programas de Manejo y Adecuación Ambiental, la cual es rendida por el titular de la obra o proyecto, por un monto equivalente a los costos totales de las obras físicas o inversiones que se requieran, para cumplir con los planes de manejo y adecuación ambiental. Esta fianza durará hasta que dichas obras o inversiones se hayan realizado en la forma previamente establecida.

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO AMBIENTAL

3. El valor de la fianza lo determina el monto propuesto por el titular en su programa de manejo ambiental, las fianzas son presentadas a la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, previo al otorgamiento del Permiso Ambiental (Art. 34 Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente), la referida Dirección resguarda el documento de Fianza, la cual podrá ser liberada y devuelta al titular, siempre y cuando las obras o inversiones se hayan realizado en la forma previamente establecida en el Permiso Ambiental.

4. En caso que no se hayan cumplido las medidas del Programa de Manejo o Adecuación Ambiental, previa auditoría de cumplimiento ambiental se hará efectiva la Fianza emitiéndose resolución correspondiente, en la que se determinará el porcentaje de la fianza que habrá de hacerse efectiva, la cual estará en relación al monto equivalente a los costos pendientes de las obras físicas o inversiones que se hayan requerido como condiciones de obligatorio cumplimiento en el permiso ambiental. Se adjunto el procedimiento interno autorizado el 06-01-2021

Atentamente.





Hacer efectiva la fianza

DISTRIBUCIÓN FORMATO PDF

Elaboró	Revisó:	Autorizó:
	 Ana Regina Meléndez de Romero Gerente de Cumplimiento Ambiental	 Carlos Andrés Schonenberg Nach Director General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental
Héctor Ulises Pérez Mejía Coordinador de Área de Procuración Judicial y Administrativa	Ethel Elizabeth Cabrera Tobar Gerente Legal	 Lic. Carlos Elías Roque Bueso Director Legal 06/01/2021

 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</p>	<p>PROCESO CUMPLIMIENTO AMBIENTAL TIPO DE DOCUMENTO PROCEDIMIENTO</p>	<p>CÓDIGO: CAM-000-PR-04 PAGINA: 2 de 10 AUTORIZADO: 06/01/2021 REVISIÓN: 1</p>
--	---	---

INDICE

I	OBJETIVO.....	3
II	ALCANCE	3
III	MARCO NORMATIVO.....	3
IV	DEFINICIONES	4
V	LINEAMIENTOS GENERALES	5
VI	DIAGRAMA	6
VII	DESCRIPCIÓN.....	8
VIII	REGISTROS	10
IX	HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES.....	10

 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES GOBIERNO COSTARRICENSE	PROCESO CUMPLIMIENTO AMBIENTAL	CÓDIGO: CAM-000-PR-04
	TIPO DE DOCUMENTO PROCEDIMIENTO	PAGINA: 3 de 10 AUTORIZADO: 06/01/2021 REVISIÓN: 1

I OBJETIVO

Asegurar por medio de la Fianza el cumplimiento de las condiciones establecidas en los Permisos Ambientales en cuanto a la ejecución de los Programas de Manejo y Adecuación Ambiental; y/o garantizar la restauración del real o potencial daño causado al medio ambiente y a los ecosistemas, cuando el titular incumpla la Resolución Final.

II ALCANCE

Inicia con la emisión de una resolución mediante la cual el MARN ha determinado que el titular de un permiso ambiental ha incumplido las condiciones establecidas en dicho permiso ambiental, el incumplimiento se refieren a las medidas ambientales establecidas en el Programa de Manejo o de Adecuación Ambiental previa auditoría ambiental; o al incumplimientos de la Resolución Final de Medidas Preventivas, según sea el caso afianzadas; finaliza cuando el MARN recibe comunicación de que se ha hecho efectiva la Fianza y que se hizo el depósito de la cantidad afianzada a la cuenta del fondo general de la nación.

III MARCO NORMATIVO

ARTÍCULO	LEY DEL MEDIO AMBIENTE
Art. 29.	Establece que "para asegurar el cumplimiento de los permisos ambientales en cuanto a la ejecución de los Programas de Manejo y de Adecuación Ambiental, el titular de la obra o proyecto deberá rendir una Fianza de Cumplimiento por un monto equivalente a los costos totales de las obras físicas o inversiones que se requieran, para cumplir con los Planes de Manejo y Adecuación Ambiental. Esta fianza durará hasta que dichas obras o inversiones se hayan realizado en la forma previamente establecida."
Art. 83.	El inciso tercero, se refiere a que las medidas preventivas podrán sustituirse por fianza que garantice la restauración del real o potencial daño que se cause, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio (PAS).

ARTÍCULO	REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE
Art. 15	El titular de una política, plan, programa, actividad, obra o proyecto específico, público o privado, tendrá las siguientes obligaciones relacionadas con la evaluación ambiental, según sea el caso: Lit. e) Presentar al Ministerio, la Fianza de Cumplimiento Ambiental, por un monto equivalente a los costos de las obras físicas o inversiones que se requieran para implementar el Programa de Manejo o Adecuación Ambiental.
Art.34	Establece que de ser aprobado el Estudio de Impacto Ambiental, se emitirá el dictamen técnico favorable, el cual se notificará al titular, quien para obtener el Permiso Ambiental deberá rendir la Fianza de Cumplimiento Ambiental a que se refiere el Art. 29 de la LMA.
Art. 35	Establece que la fianza será liberada siempre y cuando las obras o inversiones se hayan realizado en la forma previamente establecida. Para lo anterior será necesario que el Ministerio, a solicitud del titular y previa Auditoría de Evaluación Ambiental satisfactoria, emita resolución favorable. En caso contrario, el Ministerio hará efectiva la fianza de cumplimiento.
Art. 118	Indica que conforme a lo dispuesto por el inciso tercero del Art. 83 de la LMA, las medidas preventivas relacionadas podrán sustituirse, rindiendo una fianza equivalente al monto establecido en el valúo provisional, con el fin de garantizar la restauración, real o potencial, del daño causado, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio (PAS).



 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</p>	<p>PROCESO CUMPLIMIENTO AMBIENTAL TIPO DE DOCUMENTO PROCEDIMIENTO</p>	<p>CÓDIGO: CAM-000-PR-04 PAGINA: 4 de 10 AUTORIZADO: 06/01/2021 REVISIÓN: 1</p>
--	---	---

IV DEFINICIONES

Acreeedor: la persona que acepta el ofrecimiento o el compromiso que contrae el fiador.

Auditoría de Evaluación Ambiental (AEA): Método de revisión exhaustiva de instalaciones, procesos, almacenamientos, transporte, seguridad y riesgos de actividades, obras o proyectos que se encuentran en construcción y operación, que permite verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. De ser necesario, definir programas mediante los cuales se establecen, con plazos determinados, las obras, reparaciones, correcciones y acciones necesarias, con arreglo a las condiciones establecidas en el permiso ambiental.

Deudor: persona cuya obligación se garantiza a favor del acreedor.

Fiador: persona que garantiza el pago de la deuda contraída por un tercero. En el caso que nos ocupa el fiador es el banco.

Fianza: es una garantía personal, accesoria, en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o en parte, si el deudor principal no la cumple.

Fianza de Cumplimiento Ambiental: garantía que el titular deberá rendir a favor del MARN por el monto total del Programa de Manejo o de Adecuación Ambiental.

Medidas Preventivas: medidas de carácter provisional, que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiese recaer, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y los previsibles daños al medio ambiente y los ecosistemas; o ante la presencia o inminencia de un daño grave al medio ambiente o salud humana.

Programa de adecuación ambiental: conjunto de acciones e inversiones, que el titular propone realizar programáticamente, en un plazo determinado, para evitar, corregir, atenuar y/o compensar los daños ambientales causados por una actividad, obra o proyecto, en funcionamiento y por el cierre de operaciones.

Programa de manejo ambiental: instrumento que contiene el conjunto de medidas propuestas para la prevención, atenuación y compensación de los impactos negativos al ambiente, así como la potenciación de los positivos. En éste se incluyen los componentes siguientes: implementación de medidas de prevención, atenuación y compensación, monitoreo, cierre de operaciones, y rehabilitación. El programa de manejo ambiental es una parte integrante del estudio de impacto ambiental.

Titular¹: Propietario del proyecto, de la obra o de la actividad sujeta a control y supervisión por parte de este Ministerio.

¹ Interpretación auténtica al vocablo "Titular" de la Ley del Medio Ambiente, Decreto No.566 del 4 de octubre de 2001, DO.198 T.353 del 19 octubre de 2001.

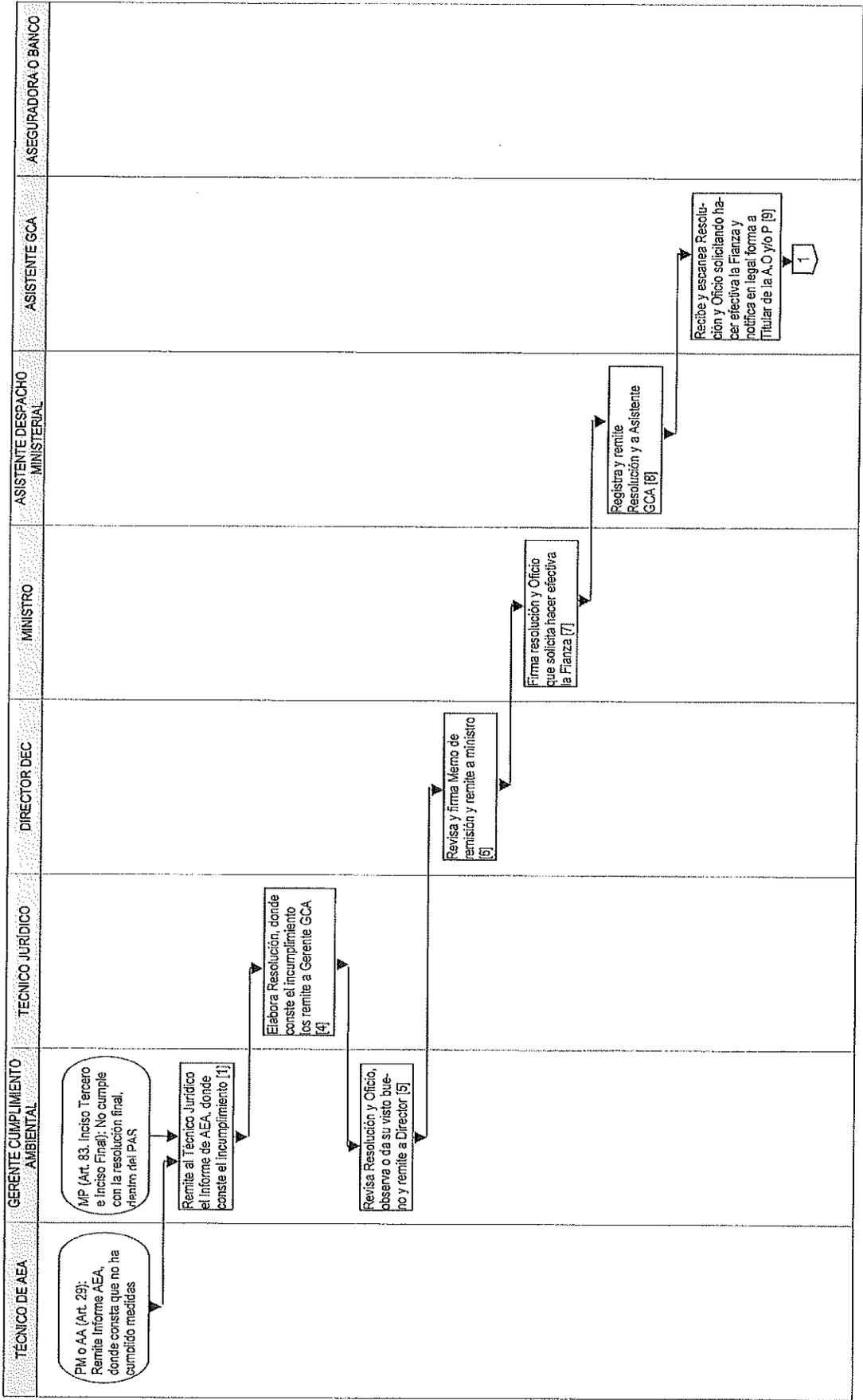
 <p>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</p>	<p>PROCESO CUMPLIMIENTO AMBIENTAL TIPO DE DOCUMENTO PROCEDIMIENTO</p>	<p>CÓDIGO: CAM-000-PR-04 PAGINA: 5 de 10 AUTORIZADO: 06/01/2021 REVISIÓN: 1</p>
--	---	---

V LINEAMIENTOS GENERALES

1. El procedimiento Hacer Efectiva la Fianza es aplicado por la Gerencia de Cumplimiento Ambiental (GCA), de la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental y el Área de Permisos Ambientales de la Dirección Legal (DLG) del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), quien es la autoridad nacional en materia ambiental.
2. La Gerencia de Cumplimiento Ambiental (GCA) y el Área de Permisos Ambientales, a través del personal de dichas áreas, son las responsables del diligenciamiento del procedimiento de Hacer Efectiva la Fianza, el cual puede iniciar de las siguientes formas: por el incumplimiento del programa de manejo o adecuación ambiental, previo a una auditoría de evaluación ambiental, a través del procedimiento Medidas Preventivas (MP).
3. La Fianza es mencionada, según lo establecido en los Arts. 29y 83 de la Ley del Medio Ambiente; y Arts. 34, 35y 118 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente.
4. Se hará referencia al término Fianza, indistintamente se utilice en el procedimiento Medida Preventiva como fianza; o en el Programa de Manejo o Adecuación Ambiental como Fianza de Cumplimiento Ambiental.
5. La Fianza será liberada siempre que se hayan cumplido las medidas del Programa de Manejo o Adecuación Ambiental, previa auditoría de cumplimiento ambiental o haya cumplido con la Resolución Final del procedimiento Medidas Preventivas.
6. En caso que se no se hayan cumplido las medidas del Programa de Manejo o Adecuación Ambiental, previa auditoría de cumplimiento ambiental; o no se haya cumplido con la Resolución Final del procedimiento Medidas Preventivas, se hará efectiva la Fianza emitiéndose la resolución correspondiente, en la que se determinará el porcentaje de la fianza que habrá de hacerse efectiva, la cual estará en relación al monto equivalente a los costos pendientes de las obras físicas o inversiones que se hayan requerido como condiciones de obligatorio cumplimiento en el permiso ambiental. Dicha resolución será del conocimiento del titular, según lo dispuesto en el Art. 97 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
7. Una vez transcurrido el plazo establecido en el Art. 97 de la Ley del Medio Ambiente, sin que se haya recibido recurso alguno de la resolución en la que se resuelva hacer efectiva la fianza de cumplimiento ambiental, o cuando se contare con la resolución que resuelva en sentido negativo el recurso presentado, se procederá a comunicar al Banco o a la Compañía Aseguradora para que haga efectiva la Fianza a favor del MARN, entregando la cantidad que corresponda al Fondo General de la Nación a través de la cuenta correspondiente.
8. Si la aseguradora o banco no realiza la orden emitida por el MARN, el Ministerio certifica el expediente a la Fiscalía General de la República.



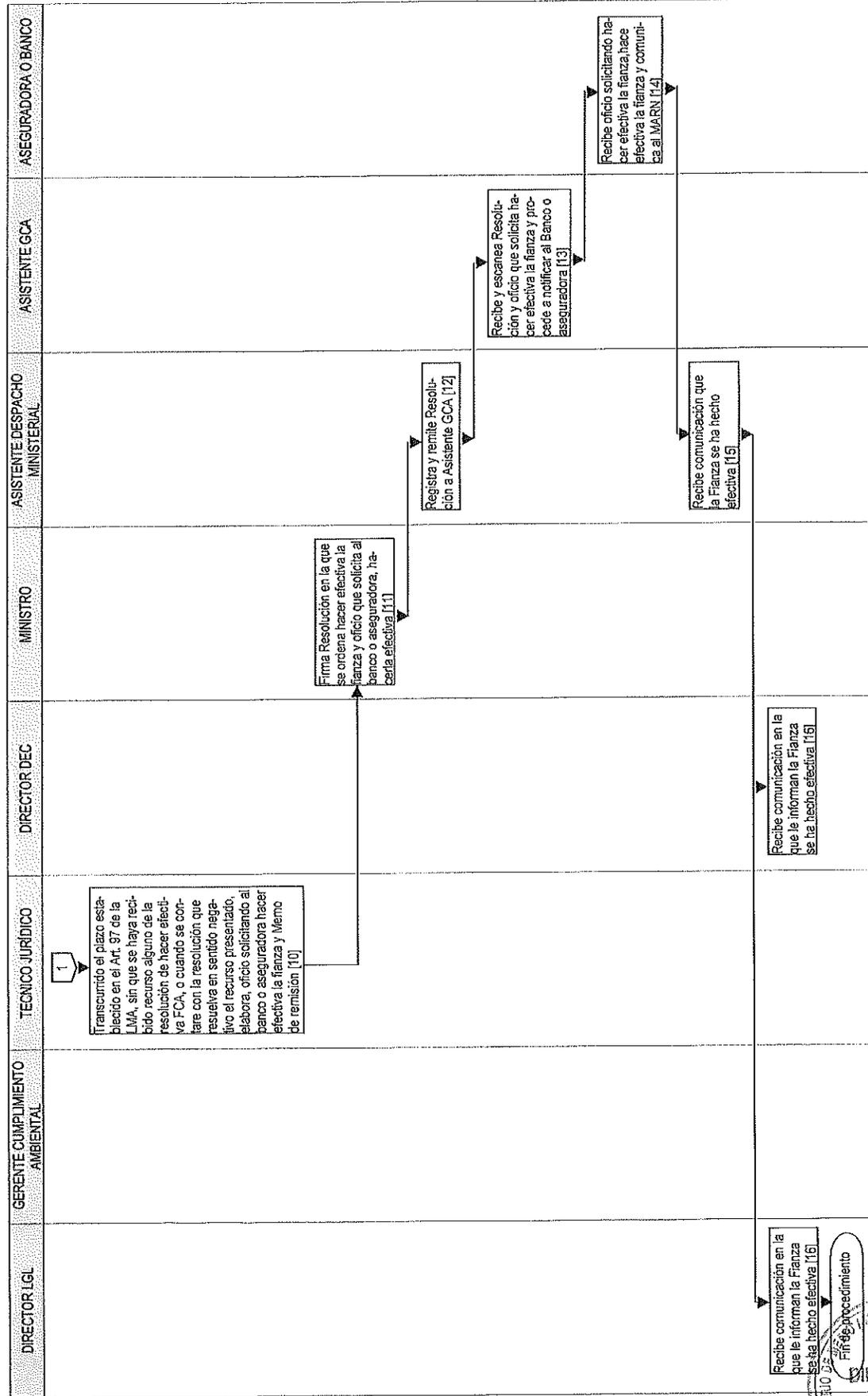
VI DIAGRAMA





**PROCESO CUMPLIMIENTO AMBIENTAL
TIPO DE DOCUMENTO PROCEDIMIENTO**

CÓDIGO: CAM-000-PR-04
 PAGINA: 7 de 10
 AUTORIZADO: 06/01/2021
 REVISIÓN: 1



 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES <small>GOBIERNO VENEZOLANO</small>	PROCESO CUMPLIMIENTO AMBIENTAL TIPO DE DOCUMENTO PROCEDIMIENTO	CÓDIGO: CAM-000-PR-04
		PAGINA: 8 de 10
		AUTORIZADO: 06/01/2021
		REVISIÓN: 1

VII DESCRIPCIÓN

PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
POR PLAN INSTITUCIONAL DE PREVENCIÓN Y CONTINGENCIA:			Art. 55 Inc.3 y final, LMA
(Desarrollo)			
POR MEDIDAS PREVENTIVAS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO			LMA Art. 83 (Inciso Tercero e Inciso Final)
1.	Gerente de Cumplimiento Ambiental y Área de Permisos Ambientales	Generan la resolución final en la cual conste que el titular no ha cumplido con las condiciones de obligatorio cumplimiento contenidas en el permiso ambiental. CONTINUA EN PASO 3.	V2
POR PROGRAMA DE MANEJO O ADECUACION AMBIENTAL PREVIO A UNA AUDITORÍA AMBIENTAL			LMA Art. 29
2.	Técnico de GCA	Remite a Gerente el Informe de AEA, donde consta que el Titular no ha cumplido con las medidas ambientales del Programa de Manejo o de Adecuación Ambiental, según sea el caso, debidamente ajustado. CONTINUA EN PASO 3.	V2
POR MEDIDAS PREVENTIVAS DENTRO DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y POR PROGRAMA DE MANEJO O ADECUACIÓN AMBIENTAL PREVIO A UNA AUDITORÍA AMBIENTAL			
3.	Gerente de Cumplimiento Ambiental	Remite al Técnico Jurídico el informe de auditoría ambiental para que pueda elaborar la resolución donde conste el incumplimiento a las medidas ambientales del Programa de Manejo o de Adecuación Ambiental o incumplimiento de la Resolución Final de las Medidas Preventivas dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio, según sea el caso, debidamente ajustado y que se haga efectiva la Fianza. Remite el expediente o la documentación necesaria al Técnico Jurídico.	
4.	Técnico Jurídico	Elabora la resolución donde conste el incumplimiento a las medidas ambientales del Programa de Manejo o de Adecuación Ambiental o incumplimiento de la Resolución Final de las Medidas Preventivas dentro de un Proceso Administrativo Sancionatorio, según sea el caso, debidamente ajustado y que se haga efectiva la Fianza. Remite Resolución al Gerente de Cumplimiento Ambiental para el trámite de firma del Ministro.	
5.	Gerente de Cumplimiento Ambiental	Recibe y revisa Resolución, Oficio que solicita al banco o aseguradora hacer efectiva la fianza y Memo. Si tiene observaciones: Remite al técnico jurídico observaciones a la Resolución o al Oficio. Una vez superadas las observaciones, el Técnico Jurídico remite a la Gerencia de Cumplimiento Ambiental la Resolución y se continúa con el trámite. Si no tiene observaciones: Da visto bueno a Resolución y Oficio. Remite Resolución para visto bueno de Oficio al Director de Evaluación y Cumplimiento Ambiental.	
6.	Director de Evaluación y cumplimiento Ambiental	Revisa y firma Memo de remisión de Resolución y de Oficio, que solicita al banco o aseguradora hacer efectiva la fianza. Remite al Ministro, Resolución y Oficio que solicita al banco o aseguradora hacer efectiva la fianza.	
7.	Ministro	Firma Resolución que solicita al banco o aseguradora para hacer efectiva la fianza.	



PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN	REFERENCIA
8.	Asistente Despacho Ministerial	Registra y remite Resolución a Asistente de Gerencia de Cumplimiento Ambiental.	
9.	Asistente GCA	Recibe y escanea Resolución que solicita al banco o aseguradora hacer efectiva la fianza y procede a notificar en legal forma al titular de la actividad, obra o proyecto, la misma.	
10.	Técnico Jurídico	Una vez transcurrido el plazo establecido en el Art. 97 de la Ley del Medio Ambiente, sin que se haya recibido recurso alguno de la resolución de hacer efectiva la fianza de cumplimiento ambiental, o cuando se contare con la resolución que resuelva en sentido negativo el recurso presentado, se procederá a elaborar para firma del Ministro, oficio solicitando al banco o aseguradora hacer efectiva la fianza. Elabora memorándum de remisión del oficio para firma del Titular.	
11.	Ministro	Firma Resolución que solicita al banco o aseguradora para hacer efectiva la fianza.	
12.	Asistente Despacho Ministerial	Registra y remite Resolución a Asistente de Gerencia de Cumplimiento Ambiental.	
13.	Asistente GCA	Recibe y escanea Resolución y oficio que solicita hacer efectiva la fianza y procede a notificar en legal forma al Banco o aseguradora.	
14.	Aseguradora o banco	Recibe Oficio solicitando hacer efectiva la fianza. Hace efectiva la Fianza. Envía al MARN Comunicación informando que la Fianza se ha hecho efectiva.	V7
15.	Despacho Ministerial	Recibe comunicación de la aseguradora o banco informando al Ministerio que la Fianza se ha hecho efectiva y que se hizo el depósito de la cantidad afianzada a la cuenta del fondo general de la nación. Remite comunicación a la Dirección de Evaluación y Cumplimiento Ambiental y a la Dirección Legal.	
16.	Director de Evaluación y cumplimiento Ambiental y Director Legal	Recibe comunicación en la que le informan que la Fianza se ha hecho efectiva	



 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES <small>EL SALVADOR</small>	PROCESO CUMPLIMIENTO AMBIENTAL TIPO DE DOCUMENTO PROCEDIMIENTO	CÓDIGO: CAM-000-PR-04 PAGINA: 10 de 10 AUTORIZADO: 06/01/2021 REVISIÓN: 1
--	---	--

VIII REGISTROS

CÓDIGO	REGISTRO

IX HOJA DE CONTROL DE MODIFICACIONES

REVISIÓN ANTERIOR	REVISIÓN ACTUAL	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA
0	1	Se modificó el apartado V. Lineamientos Generales Se modificó el apartado VI. Diagrama y VII Descripción debido a que se agregó el paso 11 y 12 de este apartado.	06/01/2021
	0	Revisión Inicial Debido a que cambia la codificación y el formato, esta revisión es cero. Sin embargo, previo se tiene la versión anterior de este procedimiento contenido en el Manual FM02-DEC-P08 Manual de Cumplimiento Ambiental, autorizado el 06 de noviembre de 2013	14/11/2017

